Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N° 349

REF.: E18-2024-1053-AE "ACUÑA, GRACIELA BEATRIZ C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 634/23-1-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°22, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "ACUÑA, GRACIELA BEATRIZ C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 634/23-1-L, que se tramita por ante el Juzgado Laboral N°4, Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia N°96, dictada en fecha 12 de octubre de 2023 en los autos de referencia hizo lugar a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. ACUÑA, GRACIELA BEATRIZ contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Asimismo, dicha sentencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco que "...se dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca Programa PEC, esto es el 01 de marzo de 2007, en la E.E.P. Nº 1030 "GOBERNADOR ROY ABELARDO NIKISCH" dependiente DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO con funciones de AYUDANTE y/o categoría que corresponda según escalafón vigente, conforme su desempeño a la actualidad y con los alcances aquí resueltos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de Ley."

Gobierno del CHACO

vm

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2024-1053-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, obra en e-parte N°4 intervención de la Unidad de Recursos Humanos del MECCYC informando cargo vacante para la Sra. ACUÑA, GRACIELA BEATRIZ, en la Categoría 7 Personal de Servicio CEIC 1039 Servicios 1 Grupo 1 Programa 23 Servicios Educativos Subprograma 02 Nivel Primario Actividad Especifica 01 Gestión Estatal, Jurisdicción 29 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que en e-parte N°11 interviene la Unidad de Planificación Sectorial del MECCYC informando que no presenta objeción para la medida que ordena el oficio: "Acuña Graciela Beatriz c/Gobierno de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo Expte N° 634/23-Jusgado de Trabajo N° 4; el costo que implique el cumplimiento deberá imputarse en la Categoría Programática: 23-02- 00-01 Servicios Educativos – Nivel Primario - Gestión Estatal en el presupuesto de la Jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.-

Que en e-parte 18 obra intervención la Dirección General de Recursos Humanos, en relación al proyecto de Decreto en e-parte N° 14, formulando observaciones y sugiriendo reelaboración en tal sentido.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

Asimismo, **se advierte a esta instancia que corresponde dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria,** (el resaltado me pertenece).

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°22, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

-Que asumiendo intervención esta AGG opina que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

-Que el párrafo primero del Considerando, deberá readaptar la redacción: "ACUÑA, GRACIELA BEATRIZ C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 634/23-1-L, que Tramita por ante el Juzgado del Trabajo de la Cuarta Nominación, Ciudad, y que en su parte Resolutiva dice textualmente: "... I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. ACUÑA, GRACIELA BEATRIZ contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a este último, dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca Programa PEC, esto es el 01 de marzo de 2007, en la E.E.P. Nº 1030 "GOBERNADOR ROY ABELARDO NIKISCH" dependiente DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO con funciones de AYUDANTE y/o categoría que corresponda según escalafón vigente, conforme su desempeño a la actualidad y con los alcances aquí resueltos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de Ley.";

-Que, se sugiere se suprima el segundo párrafo del considerando por ser redundante a lo ya explicitado en la parte resolutiva de la Manda Judicial "la antigüedad en el servicio de la Sra. Graciela Beatriz Acuña, DNI N° 33.353.263", en el tercer párrafo del considerando manteniéndose su texto como segundo párrafo del considerando.

-Que en el cuarto párrafo se deberá agregar el siguiente texto: "Que, el amparista podrá acceder al cómputo de antigüedad pertinente al periodo que acumulo desde que ingreso como beneficiaria de Beca, esto es en el mes 01 de marzo de 2007, dentro del ámbito de la en la E.E.P. Nº 1030 "GOBERNADOR ROY ABELARDO NIKISCH" dependiente DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA

PROVINCIA DEL CHACO con funciones de AYUDANTE y/o categoría que corresponda según escalafón vigente, conforme su desempeño a la actualidad y con los alcances aquí resueltos...".

-Finalmente en el sexto párrafo se advierte que, entre las intervenciones de los organismos actuantes, queda pendiente la intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

-Respecto a la reformulación que corresponde a la parte Dispositiva: - artículo 1°: "Téngase presente la Sentencia Judicial N°96, de fecha 12 de octubre de 2023, dictada en los autos caratulados: "ACUÑA, GRACIELA BEATRIZ C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 634/23-1-L, que Tramita por ante el Juzgado del Trabajo de la Cuarta Nominación, Ciudad.

- artículo 2°: Crease conforme a lo dispuesto por la Sentencia Judicial a partir del 01 de enero de 2024, un cargo de la Categoría 7 Personal de Servicio CEIC 1039 Servicios 1 Grupo 1 Programa 23 Servicios Educativos Subprograma 02 Nivel Primario Actividad Especifica 01 Gestión Estatal Jurisdicción 29 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

-artículo 3: Nombrase a la señora ACUÑA, GRACIELA BEATRIZ -D.N.I. Nº 33.353.263-, en el cargo creado en el artículo precedente a partir del 12 de octubre de 2023.

- artículo 4°: "Establecese que el nombramiento a la ACUÑA, GRACIELA BEATRIZ -D.N.I. Nº 33.353.263-, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizara en función al cargo que surja de aplicar el Articulo precedente, según lo dispuesto en los Artículos 22° al 25° de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al Cargo Categoría 7 Personal de Servicio CEIC 1039 Servicios 1 Grupo 1 Programa 23 Servicios Educativos Subprograma 02 Nivel Primario Actividad Especifica 01 Gestión Estatal Jurisdicción 29 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N°1873-A (antes ley N°6655) y el Decreto N°1077/13 reglamentario de la citada norma legal, su modificatoria y complementarias".

- Artículo 5º: Compútese, a la señora ACUÑA, GRACIELA BEATRIZ - D.N.I. Nº 33.353.263-, la antigüedad que desempeñará como beneficiaria de beca, desde el 01 de marzo de 2007, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder

Gobierno del CHACO

vm

administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido y, en relación a lo expuesto precedentemente corresponde remitir la actuación a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

21 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO